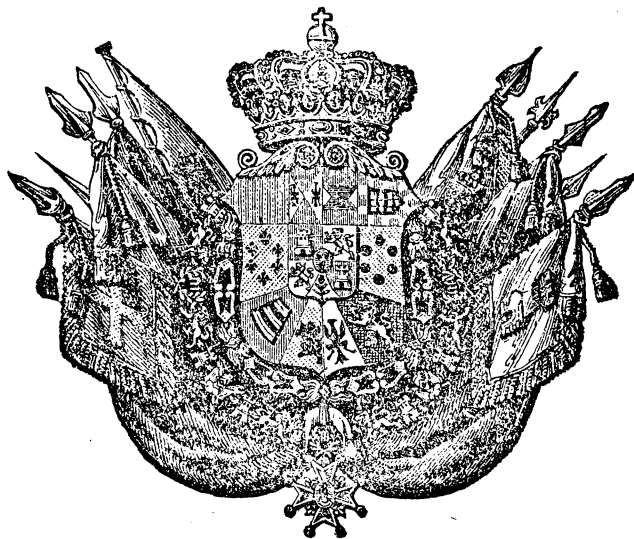


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos, lo siguiente:

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Para detener á los indiciados ó sospechosos de conspiracion contra el sistema constitucional ó contra la seguridad del Estado, á sus cómplices, fautores, auxiliadores y encubridores y mantenerlos en custodia, no será necesario que preceda sumaria informacion del hecho, por el que merezcan segun la ley ser castigados con pena corporal, ni mandamiento de juez por escrito, ni auto motivado anterior ni posterior á la detencion, ni otra formalidad mas que la de entregar á la persona que se encargue de la custodia del detenido una orden firmada por la autoridad que acuerde la detencion, en que se exprese que dicho procedimiento es con arreglo al presente decreto, cuya orden se hará entender al detenido. Donde el local lo permita se destinará para los detenidos un sitio separado, á fin de evitar que estos puedan confundirse con los presos y con los criminales.

Art. 2.º Para el mismo fin de la detencion, y para facilitar la justificacion del expresado delito, se podrán reconocer sin excepcion alguna ni formalidad precedente las casas de las personas de que se hace mencion en el artículo anterior; pero en el caso de procederse al reconocimiento de papeles ó de cualesquiera otros efectos, deberá observarse: Primero. Que el exámen lo presenciara siempre el dueño de los efectos ó papeles, que rubricará estos, si supiere, y en otro caso un testigo á su ruego, y dos testigos presenciales que nombrará el propio dueño de los papeles ó efectos: si estos fuesen de otra persona distinta del indiciado de conspiracion, tendrá aquella igual derecho á presenciara su exámen. Segundo. Si no pudiesen examinarse en aquel acto los papeles, se sellarán y custodiarán bajo llave, y el indiciado de conspiracion ó el dueño de los papeles ó efectos podrán poner otra sobrellave, observándose despues al reconocerlos lo demas que queda prevenido. Tercero. Cuando la persona contra quien se procede se haya fugado ó esté ausente, lo se halle impedida de asistir al reconocimiento, asistirá al acto su esposa, ó algunos de sus padres, abuelos ó hermanos; y en defecto de todos, uno de los alcaldes constitucionales ó del barrio, y dos vecinos honrados en calidad de testigos, que designará el procurador síndico ú otro de los síndicos del ayuntamiento, y todos rubricarán uno por uno los papeles aprehendidos. Cuarto. Si entre los papeles aprehendidos manifestase el dueño que se hallan algunos asuntos reservados, cuyo secreto le convenga, se reconocerán separadamente á presencia del mismo ó el gefe político ó su subdelegado; y si fuese cierto,

no hallándose en ellos cosa que interese en punto al delito de conspiracion, se le devolverán en el acto. Quinto. No se agregarán al proceso los que no sean concernientes á descubrir el delito de conspiracion, ni se hará uso judicial de aquellos que suministren pruebas de otros delitos de distinta naturaleza. Sexto. Cuando el reconocimiento se practique por otra persona que el gefe político, deberá presentar en el acto la orden en cuya virtud procede. Si la casa que se hubiere de reconocer fuese de embajador, ministro ó encargado de negocios extrangeros, se observarán los tratados vigentes. Si fuese de un Diputado á Cortes que esté en la capital, asistirá al reconocimiento el Presidente del tribunal de Cortes, y en su defecto el individuo del propio tribunal que haga sus veces, y si estuviese fuera se observará lo prescrito para con los demas ciudadanos, poniéndose, inmediatamente que se verifique el acto, en conocimiento del Presidente del tribunal de Cortes. Si fuese el Palacio en que resida S. M., se observará lo que para este caso está prevenido en los decretos sobre contrabando, y nunca se extenderá el reconocimiento á las habitaciones de SS. MM. y AA.

Art. 3.º Estas facultades extraordinarias se conceden única y exclusivamente al Gobierno, que podrá usar de ellas valiéndose de los gefes políticos, propietarios ó interinos, quienes para casos especiales podrán subdelegarlas en determinadas personas, siendo ellos siempre los responsables. Los subdelegados darán inmediatamente parte de la ejecucion de su cometido al delegante.

Art. 4.º En el término mas breve posible, que nunca podrá pasar de quince dias, los gefes políticos por sí ó por sus subdelegados deberán practicar las justificaciones ó diligencias que juzguen oportunas, tomando declaracion indagatoria al detenido para la averiguacion del crimen que se persigue.

Art. 5.º En el término designado en el artículo anterior el detenido será indefectiblemente puesto á disposicion del tribunal competente, al cual se pasarán los documentos y justificaciones que conduzcan á la instruccion de la causa, para que proceda arreglándose en todo á lo prescrito por las leyes.

Art. 6.º Pero si de las diligencias practicadas por el gefe político, no resultase á juicio del mismo una prueba legal del hecho, resultando no obstante una prueba ó conviccion moral de que el detenido trabaja contra la libertad de la nacion ó contra la seguridad del Estado, bajo cualquiera de los conceptos expresados en el artículo 1.º, pasará los antecedentes al Gobierno, para que examinándose en junta de Ministros, si conviniesen cuatro de ellos en que hay ó puede haber prueba legal, se le ponga á disposicion del juez competente al objeto que se previene en el artículo 5.º, y si por unanimidad hallasen solo la prueba ó conviccion moral, pueda el Gobierno destinarle gubernativamente al punto que considere conveniente, no siendo á mayor distancia que la de las islas adyacentes á la Península, ni por mas término que el de seis meses, durante el cual estará bajo la vigilancia de las autoridades locales, las que se abstendrán de toda vejacion ó molestia arbitraria. En igual forma podrá proceder el Gobierno cuando adquiriera por sí y sin la mediacion de los gefes políticos los datos necesarios para tomar dichas disposiciones. El Gobierno en ambos casos tendrá la precisa obligacion de dar cuenta á las Cortes en sesion pública ó secreta (segun mejor convenga al bien del Estado) para su debida inteligencia. En cualquier tiempo que aparezca inocente el detenido, será puesto en libertad.

Art. 7.º El uso de las facultades que se confieren al Gobierno por este decreto, no podrá pasar del tiempo que permanezcan reunidas las Cortes, las cuales po-

drán limitarlas y aun revocarlas á su voluntad siempre que lo creyesen oportuno.

Art. 8.º Lo prevenido por el presente decreto, no impide que los mismos gefes políticos, los jueces y demas autoridades procedan contra los delincuentes por delitos de conspiracion en la forma que hasta hoy lo han hecho, arreglándose á las leyes establecidas ó que se establezcan.

Palacio de las Cortes 18 de Diciembre de 1836.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 22 de Diciembre de 1836. A D. José Landero y Corchado.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO).

Sesion del dia 24 de Diciembre.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de haber nombrado para la comision de la ley de reemplazos á los Sres. Gomez Becerra, Infante, Vallejo, Escalante, Armendariz y Lujan. Para la de Marina al Sr. Moratin, y para la de Hacienda al señor Argüelles Mier.

Se mandó pasar á las comisiones de Crédito público y Negocios eclesiásticos reunidas el expediente remitido por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia sobre si la Real casa de S. Isidro de la ciudad de Leon se halla comprendida en el decreto de Mayo último ó debe considerarse como cabildo.

Se acordó pase á la de Legislacion una exposicion de D. Miguel Puchol, pidiendo se declaren válidos sus legados hechos sobre vinculaciones.

A la de Diputaciones provinciales otra de D. José Ruiz Dios Ayuda, para que no se tome en consideracion la proposicion hecha por el Sr. Vazquez de Parga para que se supriman los directores de baños.

A las de Hacienda y extraordinaria de Guerra una de D. Ramon Ramos de Poveda en nombre del cabildo de Valencia para que se desestime el arbitrio propuesto por el ayuntamiento y junta de armamento y defensa de la misma de los vales Reales pertenecientes al mismo.

A la de Diputaciones provinciales dos: de D. Martin Fon, capitan de la Milicia nacional de Palma, la una, y de su ayuntamiento la otra, para que las Cortes se sirvan declarar que la diputacion provincial de la misma no puede exonerar del cargo de alcalde constitucional de ella para que ha sido nombrado á D. Nicolas Ripol.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion del ayuntamiento constitucional de Pozoblanco en la provincia de Córdoba, pidiendo se tenga una columna permanente en aquel distrito, y que si esto no es posible se les permita levantarla con sus naturales.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una exposicion de varios vecinos de la ciudad de Teruel quejándose del ayuntamiento de la misma por el reparto de una contribucion impuesta por D. Evaristo S. Miguel.

A la misma y la de Crédito público reunidas se mandó pasar otra de varios vecinos de Zaragoza para que las Cortes tomen en consideracion y acuerden el arreglo del pago de los plazos de los compradores de fincas de bienes nacionales.

Quedó admitida á discusion, y se mandó pasar á la comision de Milicia nacional la proposicion del Sr. Cardero leida por segunda vez para que el Congreso se sirva declarar que los correspondientes nombramientos de sargentos y cabos de la Milicia nacional sean expedidos por

los mismos capitanes con el visto bueno del comandante y mayor del batallón.

La comisión de Instrucción pública presentó su dictamen acerca de la exposición de D. Santiago Alvarado de la Peña, presentando el libro Manual de la educación de la juventud en España concebido en estos términos: «Que las Cortes declaren que han recibido con agrado el Manual mencionado, y lo manden á la Biblioteca.» Así se acordó.

La misma comisión manifestó haber dispuesto se archiven los Reales decretos y órdenes que ha remitido el Gobierno en virtud de reclamación de las Cortes. Así se mandó.

El Sr. PRESIDENTE anunció continuaba la discusión pendiente sobre la reforma de Constitución.

El Sr. ARAUJO: «Señores, tomo la palabra en una materia tan agena de lo que forma el caudal de mis cortos conocimientos, porque deseo dar á mis comitentes un testimonio de que cuando he votado y voto en ciertas materias en que por tantos medios se ha tratado de declarar la opinión pública, no lo he hecho enteramente á ciegas, sino fundado en ciertos motivos con que pueda tranquilizar mi voto y conciencia.

«Segun las razones que se han dado, tanto sobre esta materia como en las facultades que corresponden á la corona, me han convencido prodigiosamente de que no se debió proceder á esta discusión á mi modo de ver sin la expresión clara, explícita y terminante de la naturaleza del Gobierno que se trata de establecer.

«Por el tenor de estas reflexiones he inferido que los que han hablado en pro y en contra del dictamen de esta comisión, han tenido á este Gobierno como uno, homogéneo é indescomponible, y segun mi idea es todo lo contrario, pues son dos, heterogéneo y descomponible, pero igualmente soberano llamado y apoyado en el voto solemne de los pueblos, que es la soberanía nacional, y que de grado ó por fuerza han tenido que venir á reunirse, ó digámoslo así, á contraer matrimonio durante ciertas garantías recíprocas, y distribuyendo entre sí las atribuciones y facultades de los dos y primero de cada uno de ellos.

«Explicaré, si puedo, el medio con que yo he podido formar mi idea de la clase de Gobierno que se trata de constituir, y desde sus principios deduciré como consecuencias las facultades de cada uno.

«Entre los Gobiernos que han regido al género humano, dos son los que han tenido mayor preponderancia, y que parecen nacidos de la constitución del hombre, á saber, el Gobierno monárquico y el popular ó republicano. Estos dos Gobiernos, si bien han sido los mejores en su estado de pureza y antes de degenerar, separándose luego de su base, que en el primero era la virtud de un hombre, y en el segundo la de todos los ciudadanos, han venido á hacerse igualmente odiosos: el Gobierno monárquico, corrompiendo su principio, se ha convertido en despotismo, y el popular en la anarquía ó despotismo oligárquico. Estos dos Gobiernos aun continúan su lucha, tanto mas violenta ahora, cuanto mayores han sido las vicisitudes que han experimentado los pueblos por una larga serie de siglos: de suerte que un mal antes crónico, ha venido ya á hacerse agudo. Para remediar estos males, pueblo y Monarca han venido por fin á formar una asociación; asociación que no podía ser sólida ni duradera si no tenía por objeto ofrecerse una recíproca seguridad y recíprocas garantías.

«El Gobierno monárquico ha dicho al popular: ¿cuáles son los medios por donde yo pudiera ser despótico? La facultad de hacer leyes, la de levantar impuestos, la facultad y la facilidad que he tenido para armar y disponer grandes fuerzas; pues bien, yo depongo esas facultades en manos del pueblo. Así pues, siendo árbitro el poder popular de imponer las contribuciones, arreglando los gastos por la medida de su posibilidad, de levantar un numerosísimo ejército que sostenga sus decisiones, con estas garantías bien debe estar seguro él de las invasiones y exigencias del poder monárquico; pero á su vez también el poder monárquico necesitaba garantías para conservarse en el estado de independencia y esplendor que le corresponde. ¿Y qué garantías, señores, ha concedido entre nosotros el poder popular al monárquico? Ninguna. La única que podría tener era la de desear ó no aprobar las propuestas de los pueblos, garantía que se le está asignada en todos los países que gozan de un Gobierno ilustrado, y sin la cual el Monarca deja de serlo, porque si se ve forzado á obedecer la ley del poder popular, en este caso el Monarca será un sufragáneo suyo; será, no un Rey, un cónsul ó un presidente de los Estados Unidos.

«Perdónenme los señores que formaron la Constitución de Cádiz, ellos hicieron solo una república, en la que pusieron al Rey por Presidente. Yo considero esa atribución Real de disolver las Cortes y prorogarlas como un medio de concordia y de fraternidad. Si se propone una ley que el Monarca, con justos motivos, cree que debe desechar, á no tener esta facultad, ¿como ha de emitir su opinión? tendría que dirigirse á las Cortes mismas, y ya se sabe que el que propone una cosa tiene un empeño en sostener su dictamen. Esto en cuanto á la facultad de disolver las Cortes; respecto á la de prorogarlas, ya dijo ayer bastante el Sr. Sancho; pero hay aun otro motivo, y es que muchas veces llega á ejercer sobre el ánimo de los Diputados demasiada influencia el voto y discursos de ciertos oradores, la cuestión se extravía, los entendimientos se fascinan, y en tal caso es muy conveniente el que aplazándose las sesiones para un tiempo dado, vuelvan los Diputados á sus provincias, consulten con sus comitentes, se ilustren, se informen de la opinión pública y vengan con mas conocimientos á desempeñar su encargo. Creo haber probado que la facultad que por la parte de la base que hoy se discute se concede á la corona,

es justa y tan beneficiosa para el Rey como para los pueblos, por lo que debe aprobarse sin vacilar.»

El Sr. GARCIA BLANCO, después de manifestar en un preámbulo que no seguiría la moda de pedir la venia introducida en el Congreso, equivocándole con el foro, y de haber añadido que tampoco fundaría su discurso en la utilidad y conveniencia pública, ni en la autoridad de los libros, advertido por el Sr. Presidente que se contrajera á la cuestión, dijo:

«Se discute la 3.^a parte de la 3.^a base. Confieso ingenuamente que antes de que hablase el Sr. Sancho sobre la prorogación de las sesiones de las Cortes, yo como no entiendo de leyes, ni de lenguaje forense, habia creído que prorogar las sesiones era disponer, por ejemplo, que si habian de durar tres meses, duraran cuatro; mas después oí que prorogarlas equivalía á suspenderlas. Varié entonces de opinión, pero no por eso mejoró la que tenia de esta parte. La próroga ó la suspensión me parece que es mas propia de las Cortes que del poder ejecutivo. El prorogar por un tiempo determinado las sesiones debe ser con justa causa, como por la urgencia y cantidad de los negocios que hayan de resolver, para el cual no baste el plazo ordinario; yo creo que el único juez en esta materia debe ser el Congreso, que es el que sabe los trabajos que restan á las comisiones, los que se han mandado pasar á ellas, y sobre todo es sobre quien pesa la responsabilidad de la opinión pública, la responsabilidad de acudir á las necesidades de la nación.

«Las Cortes son en mi concepto las que pueden decir si necesitan mas tiempo para sus sesiones ó no. Pero si el prorogar las sesiones es suspenderlas, digo que tampoco es esta facultad propia del Rey, porque pueden usar de ella sus Ministros para suspender cuando quieran una discusión muy importante, concediéndose así á la corona un influjo en la formación de las leyes mucho mayor que el que le corresponde. Dice la comisión que suspenderá el Rey las Cortes cuando sobrevenga algun motivo legítimo, como epidemia, peste, hambre. ¿Y en este caso quién mejor que las Cortes podrá juzgar de la conveniencia de esta medida? ¿Pues qué, podrá tener la corona mas interés en que se evite la epidemia, en precaver el contagio, que nosotros mismos? ¿Podrá el Rey desear mas el bien de la nación, y conocerle, que la nación misma? El Monarca sentado en su solio, rodeado de un corto número de personas, que acaso no habrán salido de Madrid, que no saben mas que lo que les consta de oficio, esto es, lo que se les quiere decir, ¿podrán precaver un mal mejor que la misma nación?»

El orador declaró en seguida que se habia hecho un cargo á los que se habian opuesto á la 2.^a y 3.^a base no merecido, á saber: el de suponerles persuadidos de que los Reyes son naturalmente enemigos de los pueblos. Aseguró S. S. que en su concepto no solo nuestra inocente Reina, que aun conserva la gracia bautismal, sino todos los Monarcas eran lo mejor que Dios habia creado; y concluyó diciendo, que esa tendencia al republicanismo, de que se hacia tanto mérito, era un duende, que solo asustaba á los incautos.

El Sr. FERRER: «El Sr. Blanco empezó por un largo exordio de excepcion, diciendo que no hablaria de esto ni de aquello; pero su intento fue volver á la cuestión ya decidida, atacando hasta los artículos aprobados por el Congreso. No es, pues, extraño que aun quiera tambien atacar esta parte de la base quien ha atacado todas las demas, porque en realidad no debe verse en esto sino un procedimiento consecuente. S. S. ha dicho que no fundaria su discurso ni en la opinión, ni en la conveniencia, ni en la utilidad pública. Para mí estos objetos no son tan indiferentes; yo puedo asegurar á las Cortes que siempre he creído hallarme obligado, para cumplir bien con la misión que me han dado mis comitentes, á doblar la cerviz á esas tres deidades á quienes no parece que S. S. ofrece culto.

«S. S. ha dicho que se ocupa muy poco de la opinión pública, y ha hablado sobre esto de la Cámara opaca: yo creo que habrá S. S. querido aludir á la Cámara oscura, que, así como la lucida, sirve para retratar y sacar puntos de vista en miniatura y con notable propiedad, y ha estado poco feliz en la comparación, pues es lo contrario de lo que ha aludido S. S. Lo mismo digo respecto á la conciencia en las diversas acepciones que S. S. ha expresado: la conciencia política como todos saben es una palabra técnica con la que se expresa el convencimiento ó persuasión íntima en que se halla el que la usa.

«Pero dejando esto aparte y entrando en el fondo de la cuestión, dice S. S. que no ve la necesidad de estas bases, pero no lo ha probado, y es evidente que en el golfo inmenso de la política podia, si no se hubiese la comisión propuesta oír la opinión del Congreso, adoptarse una multitud de Constituciones diversas, sin que por eso dejasen de ser buenas: por eso la comisión ha querido que se fijen bases antes de proceder á su formación ó reforma. (El Sr. Presidente encargó al orador se ciñese á la cuestión). Respecto á la palabra prorogar, la comisión ha creído conveniente usar de ella como se entiende en las naciones mas adelantadas en instituciones políticas, y significa no simplemente suspender, pues esto puede parecer demasiado indefinido, sino señalar un plazo mas ó menos corto para volver á ocuparse el cuerpo legislativo en sus tareas suspendidas.

«Respecto á la inculparción personal que me ha dirigido S. S., debo decir que lejos de haberme expresado de modo que pudiese denigrar á ningun Sr. Diputado, lo que dije y expliqué fue que el Gobierno era uno de los tres poderes del Estado, igual á los demas, y que no podia inculparse del modo que se hacia, y lo mismo respecto á los Monarcas, cuyo panegírico hecho por S. S. con tanto acierto me excusa añadir nada.

«Por último, dirigiéndose el Sr. preopinante al señor Sancho, ha expresado su extrañeza de que no se encontrase

ningun medio para evitar lo que propone la comisión para el caso de un choque entre las dos Cámaras ó cuerpos, ó entre ellas y el poder ejecutivo; pero S. S. por ahora ha guardado el secreto y no ha indicado el remedio que ha echado menos. Puede que algun otro Sr. Diputado sea mas feliz que S. S.; pero ínterin no se presente, la comisión no puede menos de insistir en lo que propone como lo mas adecuado al objeto.»

Los Sres. García Blanco y Ferrer deshicieron varias equivocaciones.

El Sr. JAEN impugnó la base ó párrafo que se discutía en un breve discurso, expresando ser demasiado lata la facultad que se concedía al Gobierno, que era quien en último análisis la ejercía, por lo cual no podía aprobarla, á menos que no se pusiese algun coto á fin de que no la usasen de un modo caprichoso ó contrario al bien público, como habia sucedido con el ministerio Isturiz en la última legislatura.

El Sr. ARGUELLES: «El Sr. preopinante, para dar mas fuerza á sus argumentos, los ha apoyado en un hecho ó ejemplo, lo que ciertamente es el mejor modo de argüir. Pero es preciso que así S. S. como los demas que impugnan lo que propone la comisión, se penetren de que lo que esta presenta es un sistema completo: la comisión sabe que el apoyo del Gobierno y de las instituciones está en la opinión pública, y que esta tiene actualmente medios suficientes para expresarse, los que no tenia en la época á que S. S. ha aludido.

«En efecto, cuando se disolvió el último Estamento no existía la imprenta libre, pues habia censura previa, y tal que en una ocasion puso él «no puede publicarse» hasta á un artículo del Estatuto que era la ley vigente. Esta situación no puede compararse de ningun modo á la del día en que la imprenta disfruta mas libertad aqui que en la misma Inglaterra. En aquella época no se disfrutaba esta ventaja; al contrario, habia censura, y no existía medio de expresar sin rebozo la opinión pública: y seguramente que si hubiera existido, no se hubiese atrevido el Ministerio á tomar una medida tan en contradicción con aquella.

«Yo no sé ademas por qué se alarman los señores que impugnan esta facultad, tanto como parece, habiendo ese medio, la libertad de imprenta sin restriccion; es seguro que con esta basta para arredrar al Ministro mas audaz y mas atrevido. Ademas, si por abusar fuera, con mucha mas razon se puede abusar de otras facultades, que nunca se han censurado: tales son las de disponer de la fuerza armada, dar los empleos y condecoraciones, disponer del Erario nacional, y seguramente que de esto hemos visto muchísimos mas abusos que de lo otro; y si por ejemplos fuera, algunos podrian citarse, v. gr. el de la misma sesion en que se concluyó el Estamento á que se ha aludido, pues estaba rodeado con fuerza armada, que probablemente puede considerarse como prevenida en contra de los Diputados.

«Respecto á la palabra prorogar, ya se ha dicho por el Sr. Ferrer la acepción que debe dársele, y es excusado impugnarla cuando todos los días se ven introducidas otras en la lengua, poniéndola tal que no parece á la que se usaba por los escritores de hace 40 años.

«Así, pues, la prerogativa que se discute es tan peligrosa como las demas; pero el peligro que ofrece su uso es muy remoto, y mas que el de otras que no se han impugnado: de consiguiente creo que no debe resistirse á su concesion, mucho mas, cuanto que la propone la comisión como parte de su sistema, de un conjunto á propósito para el sistema representativo.

«Volviendo al punto importante de la cuestión de si en la facultad de la corona para suspender las sesiones ó disolver las Cortes hay ó no peligro, es indudable que en todo lo que se concede á los hombres lo hay; mas veamos las razones verdaderas que sobre este particular hasta ahora no se han expuesto.

«En un sistema representativo es imposible prescindir de la opinión pública: la dificultad consistirá en ver cómo se proporcionarán los medios y órganos legales de manifestarse ademas de la que manifiesten los dos cuerpos colegisladores: ¿y porque haya este peligro de que la nación manifieste su opinión hemos de privar á la corona de una facultad que necesita para desempeñar los grandes cargos que la Constitución le impone?

«Contraigámonos solo al primer punto que es el de suspender las sesiones. ¿Quién es el que no ve que son muchas las causas que pueden sobrevenir en un Estado y obligar á la corona á decir: suspendo las sesiones de Cortes que se estan celebrando, v. g. el día 24 de Diciembre hasta 1.^o de Marzo venidero? Puede haber peste, guerra, sublevacion en una provincia; en fin, mil causas que obliguen al Gobierno á adoptar medio semejante. No hay mas que leer nuestra historia y ver que en Castilla se han prorogado mil veces las sesiones por causas infinitas, y se han convocado despues, y jamás he leído yo que los Procuradores de aquellas épocas se hubieran alarmado, ni hubiesen mirado esta determinacion de la corona como un capricho ó una arbitrariedad.

«Ademas, yo creo que aun que un Ministro quisiera aconsejar á la corona que disuelva las Cortes, no lo harán porque les va en ello su interés y reputacion; y la opinión pública ha de condenarlos infaliblemente si esta disolucion no se ha hecho sin un fundamento muy grave. Por otra parte, nada adelantarian, porque si la disolucion de las Cortes se habia verificado contra la opinión general de la nación, esta volveria á elegir á los mismos Diputados, como no há mucho lo hemos visto, y en muchas provincias hubo un empeño formal en nombrar los mismos representantes.

«Si pues la comisión en la prerogativa que quiere se conceda á la corona no presenta mas que un complemento de lo que ha creído necesario para dar al Gobierno la consolidacion necesaria á fin de que pueda contri-

juir en todos los casos al orden y tranquilidad, dejando á la nacion los medios legales de contener los abusos por medio de la tribuna parlamentaria, en lo que sin duda ninguna habria gloria porque se hará la oposicion á un Gobierno fuerte y vigoroso en sí mismo, creo que no hay motivo para dejar de aprobar la 3.^a parte de esta base segun lo propone la comision.

El Sr. Jaen y el Sr. Argüelles rectifican algunos hechos.

El Sr. CABRERA DE NEVARES: «No conozco ningun poder humano que me obligue á expresar mi voto como no sea el de mi convencimiento, mi conciencia y mi razon. Por eso he votado con mucha sinceridad sí ó no en varias de las bases que hemos discutido, sin temor humano, sin dependencia del Gobierno á quien fuera de aquí sirvo como empleado, y sin curarme de cuál sea el resultado que mis votaciones pueden producir contra mis intereses personales porque son libres y arregladas á mi conciencia política, á mi convencimiento moral, y á lo que creo ser útil para la patria á quien sirvo, y por la cual todo lo he sacrificado.

«Voy á exponer una duda que me acosa, y la expondré con el candor de un hombre que desea el bien y felicidad de la nacion, con el deseo vehemente de verme convencido para tener el gusto de prestar mi asentimiento á lo que la comision ha propuesto.

«Confieso candorosamente que la mayor parte de las objeciones que pensaba hacer cuando pedí la palabra en contra del punto que se discute, han sido completamente desvanecidas por el Sr. Sancho en su luminoso y lógico discurso que S. S. ha pronunciado ayer, y por ello le estoy sinceramente agradecido: ¡ojalá puedan los señores que defienden la base en cuestion proporcionarme una satisfaccion semejante en las que voy á exponer á la consideracion de las Cortes.

«Dice la tercera parte de esta base que al Rey se le concede la facultad de suspender y la de disolver las Cortes.»

«Por esta base se conceden al Rey tan inmensas facultades para ejercer un poder casi ilimitado en la nacion, que miro como impracticable el equilibrio que debe haber entre los poderes que constituyen un Gobierno representativo. Esta facultad con que se quiere ahora adornar al trono, esta facultad, la de prorogar las Cortes, disolverlas y volverlas á reunir en un plazo determinado cuantas veces quiera la corona, es la primera duda que se me ofrece, pues veo aquí sobreponerse á la voluntad expresa de las Cortes la voluntad fundada ó infundada del Monarca.

«Si el Rey tiene la facultad de disolver las Cortes y volverlas á convocar repitiendo esta operacion cuantas veces le plazca, lo consideraré como un mal de suma gravedad. Si la facultad de disolver las Cortes fuese el único remedio para evitar el conflicto ó la colision de una Cámara con otra, ó bien de las dos con el trono, yo concedería mi voto á esa facultad; pero como veo el remedio aplicado en el veto ilimitado concedido ya por el Congreso á la corona, encuentro que esta facultad es mas bien una superabundancia, un lujo de poder, que puede ocasionar funestas consecuencias, porque si hay un choque entre ambas Cámaras de la que pudiera, á juicio del Rey, resultar un perjuicio á la nacion, ya se le ha concedido para esto el poder de negar su sancion á la ley que haya dado origen á esa colision. Si las dos Cámaras convienen en una misma opinion; si ellas estan perfectamente de acuerdo sobre la conveniencia de hacer una ley, y esta es aprobada en ambos cuerpos colegisladores que la consideran como de un gran bien y provecho para el país, ¿qué utilidad podrá resultar de conceder á la corona la facultad tan grande, tan señorial, digámoslo así, de oponerse á la voluntad de las dos Cámaras que representan la nacion, sin que se exija al Rey la razon por qué se complace en ejercer un acto tan espontáneo, y sin que ahora se ponga coto á la repeticion caprichosa ó infundada que de este permiso tremendo quiera hacer la corona sin ninguna responsabilidad?

«Esta facultad de disolver las Cortes equivaldría á un permiso que se diera al Monarca para que dijera á las Cámaras: «¿estais desavenidas y discordes? pues para que cesen vuestras disputas os mando que suspendais vuestras sesiones. ¿Estais unánimes y de acuerdo entre vosotras? Pues yo no lo estoy con lo que vosotras me proponéis, y es mi voluntad que os retireis y que seais disueltas: llamaré otras; y si ellas me vuelven á presentar esa misma ley que á mí no me acomoda, las disolveré tambien, porque tal es mi voluntad.

«Señores, concedida tan ampliamente esta facultad al trono, despues del prestigio tan grande que le rodea, como mandar la fuerza armada, manejar los tesoros de la nacion, conceder aquello que mas fascina á los hombres, como son los empleos, honores y condecoraciones, con lo que tiene tantos medios de atraer y subyugar las voluntades, ¿qué les queda á las pobres Cortes reducidas ya por el veto ilimitado que al Monarca se le ha concedido, á la simple condicion de unas humildes peticionarias? ¿Qué podrán hacer las Cortes? ¿Qué garantía tendrá la nacion si esta base llega á adoptarse sin algun correctivo que la modifique? ¿Qué partido le queda que tomar al infeliz pueblo español para que las Cortes que han de ser su escudo y su amparo no queden siendo un mero ornamento del trono, sin fuerza para hacer el bien público y sin medios de contener sin convulsiones peligrosas las demasias y las invasiones del poder, armado de un prestigio que tanto deslumbra, y que es tanto mas temible cuando abusa de su poder, cuanto sus órdenes son como rayos lanzados del solio por la boca del primer magistrado de la monarquía?

«Estas objeciones me obligan, mientras yo no las vea disipadas, á suspender mi voto en favor de la comision, á cuyos apreciables individuos yo rogaria tuviesen la bon-

dad de redactar la base en los términos siguientes: «Corresponde al Rey la facultad de prorogarlá por el plazo de tres meses á lo mas; y la de disolverlas una sola vez por un mismo caso que motive esta disolucion.» Si la comision tiene á bien redactar la base en estos términos, podré convenir en dar mi voto al dictámen prepuesto.»

El Sr. VALDES (D. Dionisio): «Cuantos hemos pedido la palabra en pro de este artículo, no hemos podido hacer uso de ella por haberse anticipado los señores de la comision, quienes nada han dejado por decir, y de consiguiente nosotros no haremos mas que reproducir los mismos argumentos para sostener el dictámen, y de consiguiente me contraeré á decir algo acerca de esta facultad que tanto arredra á los señores que se han opuesto á ella, y que importa examinarla de cerca.

«Se teme que por esta facultad que se quiere conceder al Rey hayamos de renunciar á todo principio de libertad nacional. Yo no negaré que efectivamente pueda en esta facultad haber males, porque como ha dicho muy bien el Sr. Argüelles, ¿qué cosa hay que no los tenga? ¿No se aprovechan de la misma ley de imprenta que sostiene la libertad pública mil escritores ó pervertidos ó con toda intencion? ¿Y hemos de renunciar por eso á la libertad de imprenta? No, señores. ¿Qué disposiciones no llevan consigo males en medio de los bienes que producen? Las mismas leyes de la naturaleza, como por ejemplo las aguas que fertilizan la tierra y el aire que respiramos, causan á las veces horribles estragos, y por eso no debemos renunciar al agua y al aire que tan necesarios nos son para la vida. Lo que hemos de ver es, cuál sea la suma de bienes ó de males que puede producirnos el uso y el abuso de esta base que se trata de establecer.

«El uso de esta medida es justo, arreglado, y todos los señores Diputados convendrán en que hay casos que la corona puede usar de esta facultad, porque yo creo que por mucho prestigio que tengan las Cortes, por mucha que sea su ilustracion, no siempre representan la verdadera opinion pública, y esto no sucede solamente entre nosotros, sino en otros países, en cuyo caso no se le puede negar al Gobierno que use de esta facultad para consultar la opinion de la nacion.

«Veamos ahora el abuso que de esta facultad puede hacerse. Yo supongo que viendo el Gobierno cuál seria el resultado de una ley que estuviere conforme con el voto público, y disolviese las Cortes ¿no se exponia á que por este abuso, que por tal le considero, la nacion enviase los mismos Diputados, ó acaso otros mas impetuosos? ¿Y cómo podria el Gobierno resistir á una Cámara que se le presentase con nuevo vigor? En este caso le seria imposible volver á disolver las Cámaras, llegando el plazo de discutir los presupuestos y aprobar las contribuciones.

«Pero se dice que en donde se ha verificado la disolucion de las Cámaras ha producido un mal en la opinion pública. En España, señores, ya llevamos dos disoluciones. La una fue bien recibida en la nacion, porque tuvo un pretexto, para mí frívolo. La nacion creyó que la oposicion que se hacia al Gobierno no era en razon de la opinion pública, sino sistemática, y el resultado fue que en las nuevas elecciones la nacion no nombró á los diputados que hicieron la oposicion.

«Para probar los efectos que lleva consigo una disolucion de los cuerpos representativos, se me citan los efectos que produjo la segunda. Permítaseme diga que ese argumento no viene al caso, y esa segunda disolucion de las Cortes no fue la causa del movimiento y excisiones que hemos visto este año, sino otra. La nacion no estaba contenta con el Estatuto; era para ella un engaño, un despotismo disfrazado; la nacion estaba descontenta, veia la prolongacion de la guerra civil; veia la invasion de Gomez; y creyó que habia un plan, por el cual se trataba de prolongar la guerra para obligarla á entrar en ciertas transacciones. Esta fue la causa, y no otra, debiendo añadir que eso mismo prueba cuán circunspecto debe ser un Gobierno en usar de esta medida cuando ve ó conoce que la mayoría de la nacion se muestra contraria á sus operaciones.

«Algunos se oponen á esta base, y dicen que quieren mucho la Constitucion: yo la quiero como el primero, y por lo mismo que la quiero, deseo que desaparezcan ciertos lunares y defectos que contiene. No habrá una persona que no quiera que se reforme el artículo que prohíbe que los Sres. Diputados puedan ser reelegidos. Esto es un defecto tal, que nadie reconoce que no lo sea; y así como este, hay otros. Yo repito quiero la Constitucion, que en su base es el goce de los derechos y seguridades personales de todos los ciudadanos. Esta es la base de todas las Constituciones: esto es una garantía, que si bien indispensable é invariable, es acomodable á las circunstancias, y por esto es por lo que queremos que haya reformas. Se ha referido muchas veces que esto está acomodado á las disposiciones extrangeras; y yo preguntaré: ¿somos mas nacionales que los individuos de la comision que presentaron la Constitucion de 1812? Pues bien: se le ha achacado que la base constitucional es una imitacion de la Constitucion francesa de 1791. Yo soy de parecer que se busque lo bueno en cualquier parte donde esté; si no, vengam gregüescos, que es moda española, porque los pantalones es moda extranquera. Es una felicidad que tengamos ejemplos buenos que imitar. Imítese lo bueno, y déjese lo malo. Nosotros no hemos de ser originales en todo.

«Se ha dicho que esta facultad se concede en beneficio del Rey: esto no es cierto: se concede en beneficio de la nacion y no del Rey; se concede, porque no hay otra persona á quien confiar la facultad para conocer en ciertos casos cuál es la verdadera opinion pública. Ya he probado antes que el abuso mas se convertiria en contra del Gobierno que lo adoptase que contra la nacion. Se ha dicho tambien que se atacaba la libertad pública: ¡pobre libertad pública si no tuviese mas apoyo que estas Cortes!

Si no tuviesen á retaguardia la opinion pública, ¿qué seria de nosotros? Dígalo el Parlamento de Inglaterra: dígalo Enrique VIII que lo reunió para apoyar actos de injusticia y de venganza. De otra parte ¿los franceses necesitaron del cuerpo legislativo para resistir las ordenanzas de Carlos X? El pueblo sin este apoyo lo hizo; por consiguiente tenemos una prueba que las libertades públicas no son apoyadas por las Cortes: pueden dirigirlas, es cierto; pero no puede decirse que sean el único apoyo. En el año 1814 vimos con qué facilidad, á pesar de estar las Cortes reunidas, pasamos al despotismo, y esto fue porque no habia hecho progresos como ahora la opinion pública.

«Por todas estas consideraciones apoyo la base que se discute.»

Declarado el punto suficientemente discutido, el señor Alvaro pide la palabra para rectificar un hecho, pero no ha sido entendido por los taquígrafos por haber levantado la voz; y habiéndole contestado el Sr. Olózaga, se pide por algunos Sres. Diputados que la votacion sea nominal y se proceda á ella, habiéndose leído antes la base en estos términos:

3.^a Prorogarlá ó suspenderlas y disolverlas, pero con la obligacion en este último caso de convocar otras y reunir las en un plazo determinado.

Queda por lo mismo aprobada.

Se da cuenta de un oficio del Sr. Ministro de la Guerra, en que pide se le autorice para emplear al Sr. Pita Pizarro en la subsecretaría de aquel ministerio.

El Sr. CASTRO: «Siento haber de tomar la palabra en una discusion en que precisamente se ha de tocar al nombre de alguna persona que si no he conocido bastante por el poco tiempo que hace que tuve el honor de tomar asiento, ya he adquirido por su conducta datos para conocer su saber y sus virtudes; pero cuando salí de mi provincia, cuando acepté el honroso encargo de Diputado, conocí que entre otros deberes que echaba sobre mí, no era el menos temible el verme alguna vez precisado á ciertos compromisos. Yo quisiera que fuese posible separar el nombre de las personas en la cuestion que aquí se trata, y procuraré en las razones que exponga considerar la cuestion aisladamente, es decir, ver si me es dado persuadir que la autorizacion que se pide es un daño á la representacion nacional, sin hablar del objeto del ministerio ni de la persona sobre quien recae la autorizacion que se pide.

«En el decreto de 21 de Noviembre de 1836 se concedió permiso al Gobierno para emplear á los Diputados en comisiones de interes; pero en lo que ahora se pide sin necesidad, veo que se trata de sacar del seno del Congreso á un Diputado que en su asiento es de suma utilidad para la nacion, y se le saca para colocarlo en un rango mas elevado. En esto noto el anuncio de un ataque terrible á la representacion nacional; siento que se va á abrir una brecha en ella, que se trepa el muro de nuestra independencia, y hé aquí por lo que me opongo á esa medida; pero no es lo que menos contribuye á mi oposicion el convencimiento de los sublimes conocimientos y patriotismo del Sr. Pita Pizarro. Con conceder este permiso, no solo se privará al Congreso de uno de los mejores miembros, sino que su provincia recibirá el disgusto de verle separado de su principal objeto del de su mision del cargo de Diputado. Yo concibo que cuando el hombre cambia de estado, cambia su existencia social en cierto modo, y por esta verdad me temo que el Sr. Pita Pizarro en el puesto que se le prepara, tal vez no será el mismo para sus comitentes, por mas que subsistan sus virtudes. Tal vez llegará el caso de perder la confianza de su provincia; y sobre todo, su misma delicadeza le comprometerá á renunciar un cargo que acaso no se quiso confiar al subsecretario de la Guerra, sino á D. Pio Pita Pizarro.

«No se crea que esto está salvado con decir que no obsta que un Diputado obtenga empleo del Gobierno para que pueda ademas ejercer su principal encargo. No, señores, el que cambia de posicion no es ya el mismo que las provincias enviaron, y esta consideracion, la desconfianza de agrandar ó no á sus comitentes, pone al representante en la necesidad de dejar de serlo si se le emplea. Y no se me oponga á esto la imposibilidad de la renuncia, porque aunque la Constitucion nos lo prohíba, careciendo de dietas, no es posible obligar al que no tiene para sostenerse á que permanezca en un cargo tan costoso, cuya razon, que aprovecharé tal vez en breve, es bastante para que aquella tenga que admitirse en otro caso cualquiera.

«Repito que me opongo á que el Sr. Pita pueda ser sacado del Congreso para ocupar el puesto de Subsecretario de Guerra, porque tan al principio no quiero privarme de sus lecciones y su enseñanza en mi conducta parlamentaria; en fin, porque le aprecio como uno de los mejores y mas útiles individuos del Congreso, solo por sus votaciones y su nombre.

«En cuanto á si es ó no conveniente que el Gobierno esté autorizado para echar mano de los Diputados cuando lo crea conveniente, como el decreto dice, creo que nunca se ha ofrecido mayor peligro á nuestra independencia que con esta determinacion, es decir con la de que pueda alguna vez hacerlo; y nadie crea que esta es una oposicion sistemática, imprudente ó caprichosa; ningún interes particular me anima contra los dignos Representantes del poder Real, cuya ilustracion y virtudes respeto. Ellos mismos, el Congreso entero deben estar penetrados de mi imparcialidad.

«De los asuntos que van discutidos hasta hoy, he aprobado los unos, he desechado otros segun me lo ha dictado mi conciencia; y siempre, siempre estaré con mi pobre esfuerzo al lado de quien á mí entender vaya arreglado. Pero, señores, es preciso no perder de vista que si ese poder ejecutivo, que tiene ya una autoridad de tanta influencia, y á quien yo mismo he sostenido en sus de-

rechos, concediéndole con el Congreso la sancion libre; si este poder, repito, adquiere una preponderancia sobre el ánimo de la mayoría de los Diputados, alguna vez acaso se verán consecuencias desagradables. Sabido es que los poderes se tocan, y que es por ello necesario evitar que se destruyan.

«Por desgracia el legislativo es el que se invade mas comunmente por los otros que se le asocian. El judicial, ejercido por hombres que á pesar de la magistratura estan sujetos á los vicios, á las pasiones de nuestra especie, rara vez en su abuso deja de invadir al legislativo; el juez al dictar su fallo, acaso intenta ampliar ó templar la ley que se le dió solo para que la administrase, y he aqui un daño conocido. El ejecutivo no está exento tampoco de la afición ó desafección hácia los mandatos que tiene que cumplir, y tal vez los desvirtúa ó los extiende cuando pasan por su mano. Estos peligros, señores, que yo quise evitar el otro día concediendo á S. M. los que creo que son sus legítimos derechos en una monarquía constitucional, son en verdad un nada si los comparamos con los que puede ocasionar á la libertad, al Estado, á la virtud misma, la influencia de los agentes del poder ejecutivo en nuestra deliberacion, por el medio indirecto de colocarlos, adulándonos quizá con que lo merecemos. No, señores: yo no expongo la virtud general de los hombres á esta prueba: mas que despreciar al que sucumba, quiero excusarme de ensalzar al que la resista.

«Bien sé que tanto los empleados que hoy existen en el Congreso como los que puedan venir en adelante á pesar mio estarán llenos de virtudes. Si: los considero incapaces de someter indignamente su voto á las sugerencias del poder; pero ¿es esto una regla general? No es por desgracia casi un axioma que el servir al que manda nadie lo desdén porque manda a la vez en su nombre? Estas excepciones notables, las virtudes de V. SS. formarán regla? ¿No será lo comun, lo mas probable, que el interes haga sucumbir á esas almas pobres, pero comunes para mal de nuestra especie, que se deslumbran con los adornos del poder, y se prosternan porque se prosternan á la salida otros ante ellos? No, señores: no concedamos al Gobierno la facultad de sostenerse debilitándonos, que si una vez se apodera de nosotros, si es su voluntad la que preside en nuestras discusiones, no siempre será arreglada y nuestra desercion hará llorar á nuestras provincias. ¿Qué remedio nos queda si el Gobierno se vale del ejemplo de esta autorizacion para tener despues en la representacion una mayoría segura, aunque despreciable por vendida? ¿qué daños no podria ocasionar esto á la patria?

«Otra vez he dicho que el Gobierno tiene facultad para disolver las Cortés cuando lo crea conveniente, y que puede convocar otras nuevas, ó para que repitan la voluntad de la nacion; ó para asegurarse que la opinion de las primeras era equivocada. Esto es un derecho que no tiene peligros: pero facilitar al Gobierno un medio de que las Cortés estén siempre de acuerdo con su deseo, y evitarle en daño de la patria la precision alguna vez de disolverlas, porque siempre contará con mayoría, yo, señores, no puedo permitirlo.

«¿Cuándo llegará el caso de que el poder tenga oposicion, una oposicion racional y justa si le damos seguro el medio de adquirir la mayoría, de que haya aqui dependientes en vez de patriotas Diputados? ¿Cuándo será vencido de este modo? ¿Cuándo tendrá que dejar su puesto?

«Yo bien sé que no llegará este caso, porque no se concederá esta autorizacion en un Congreso en que todos nos preciamos de independientes, y que nadie querrá pronunciar su deseo de ser bien colocado, si lo tuviese alguno por desgracia. Pero si algun día se le concediese creo que destruiriamos la independencia que es nuestro mas noble distintivo.

«Se dirá, señores, que los Diputados, si son débiles, si corre en su corazon la sangre inmundada de la perversidad, lo mismo siendo empleados que particulares suscribirán á las miras del Gobierno: falso, señores, con esto querrá acaso seducirnos. Un empleado, en el acto de empezar á serlo, hace un pacto implícito con el Gobierno; tú me adelantas si yo te ayudo; tú me desechas si te ofendo. Por ello ó ha de tener virtud para sacrificar acaso su fortuna, la de sus hijos, ó tiene que complacerle. ¿Y quién se acercará á mí á exigirme mi voto contra mi conciencia? ¿Quién? ¿Cómo empezará á hablarme?

«Por tanto yo ruego á las Cortés tengan presente que si siempre es necesario que obren con rectitud, nunca mas que ahora que estamos en el caso de formar nuestra Constitucion. Advertid, señores, que vamos á deslindar los poderes, á marcar sus atribuciones, y que el Gobierno no debe tener influjo en nuestra obra si no queremos disminuir nuestras altas atribuciones.

«Yo procuré con mi voto que el Gobierno tuviera el veto absoluto, pero no le concederé jamas atribuciones ni derechos peligrosos. Tengo que responder de mi conducta, y esto es lo único que temo.

«Entrando aun mas en la cuestion, para mí temible, creo que no estamos tampoco en ninguno de los casos que contienen los arts. 2.º y 3.º del decreto de 21 de Noviembre del año 36. (Leyó el orador.) 2.º «Que los Diputados que sean militares pueden con la misma condicion aceptar cargos activos del servicio de las armas.» Aqui se trata de un Diputado, que supongo será militar: yo no tuve el honor de hallarme en el Congreso cuando se aprobaron estas medidas; pero creo que no se hablaba nunca de los empleados militares para una oficina ó comision, sino de los que se hallasen en el caso de ser útiles con las armas en la mano; de los que derramasen su sangre en defensa de las leyes. No estamos por ello en el caso de conceder facultades al Gobierno, sino en el de buscar la independencia de los Diputados.

«Tampoco creo que nos hallamos en el del art. 3.º (Aqui leyó el orador el art. 3.º)

«Yo estoy persuadido de que cuando el Gobierno propone este ascenso, lo considera cosa necesaria; pero ¿será este el de una comision de interes general de señalada importancia? Si se tratase de una negociacion urgente con alguna potencia extranjera, si de una comision que llevase consigo el interes general, yo sería el primero á dar mi voto; pero yo creo que no es este un cargo de suma importancia, y cuyo objeto sea señalado, sino el ascenso de un gobernador civil á un cargo de distincion.

«Finalmente, aquí se da el primer paso de ataque á la independencia nacional, y este ejemplo despues habrá de sernos pernicioso. No es un ascenso del servicio de las armas, no una medida necesaria, no una distincion útil ni ventajosa al país la que se pide, sino la primera arma contra nuestra independencia; y yo quiero embotarla desde luego, para que otra vez no se repita.»

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: «La casualidad de no hallarse presente ninguno de mis compañeros á quienes corresponde este negocio, me pone en la dura necesidad de hablar en un asunto que desearia poder evitar; y me es tanto mas sensible, cuanto que tengo que hacerlo en contra de un Sr. Diputado á quien en extremo aprecio.

«Sin duda las razones que acaba de dar el Sr. proponente no tienen tanta fuerza como las que se dieron cuando las Cortés se sirvieron aprobar el decreto de 21 de Noviembre último, puesto que todas sus razones se dirigen, no contra la propuesta que ahora se hace, sino contra el decreto; creo no equivocarme.

«Ha dicho el Congreso que los Diputados puedan ser empleados por el Gobierno; y S. S. dice que en esto se ataca la independencia de los mismos Diputados: las Cortés, habiendo tenido presente todo lo que el Sr. Castro ha expuesto, aprobaron el decreto. Las razones que S. S. ha expuesto son poco mas ó menos las mismas que manifestaron algunos señores de los que entonces se opusieron, y sin embargo las Cortés no creyeron que peligraba la independencia de los Diputados; porque señores, esta independencia no consiste en que sean ó no empleados, sino en que tengan un corazon noble y lleno de patriotismo, que su carácter sea verdaderamente independiente. La mejor prueba de que la cualidad de empleado no priva á los Diputados de su independencia es lo ocurrido en el Ministerio anterior.

«En las Cortés actuales hay tambien una multitud de Diputados empleados, y sin embargo se ve que estos mismos se oponen al Gobierno siempre que lo juzgan conveniente, haciéndole una oposicion franca y noble, y por lo tanto repito que la independencia consiste, mas que en ninguna otra cosa, en el carácter del Diputado.

«Aqui, señores, no se trata, no, de abrir brecha alguna, porque esta medida está ya concedida; las Cortés han deliberado que los Diputados puedan ser Secretarios del Despacho, y esto es mas que ser empleados; han concedido mas; que puedan tener mandos militares, y que se les pueda mandar en comisiones de interes general, cuando el Gobierno lo crea necesario: por consiguiente la brecha está abierta, y en virtud del art. 3.º del decreto las Cortés han concedido ya esta autorizacion dos ó tres veces. Esto sin duda no lo ha tenido presente el Sr. Castro.

«No se trata tampoco ahora de que las Cortés concedan la autorizacion para un nuevo empleado, sino para que uno que lo es ya, desempeñe un destino en un ramo en que puede prestar servicios muy importantes, y sobre esto llamo la atencion del Congreso.

«El Sr. Pita es un antiguo militar; fue oficial de la secretaría de Guerra en la época constitucional; ha estado desempeñando otros destinos, y ahora el Gobierno no pide mas que se le autorice para hacerle pasar de la gefatura política á la subsecretaría de Guerra. Esto no es un ascenso, sino una comision, en la que el Gobierno cree que será mas útil al Estado.

«Respecto á que pueda perder la confianza de su provincia por empleado, este Diputado hace mucho tiempo que lo está siendo, y en cuanto á que se ataca la independencia, cuando no se trata mas que de una traslacion, no comprendo cómo en la secretaría pueda comprometerse mas. Por consiguiente, yo ruego á las Cortés que consideren que no parece consecuente negar esta autorizacion, porque diciéndose en el decreto (leyó), el Congreso deberá conocer que es uno de los casos comprendidos en él; y cuando se pidiese otra para la cual se conozca que no hay suficiente causa, pueden negarla.

«Creo por tanto que las Cortés no podrán dejar de conceder esta autorizacion que el Gobierno pide, con tanta mas razon, cuanto que en el día es suma la escasez de personas de que puede echarse mano para desempeñar esta interesante comision.»

El Sr. CASTRO al rectificar un hecho: «El Sr. Ministro de Estado acaba de darme una leccion de las ventajas que lleva S. S. en el arte parlamentario, á saber: que los argumentos que no pueden destruirse, presentándose en ridículo, se hacen infructuosos. Dice S. S. que yo no me he hecho cargo sino de la cuestion que está ya decidida, cuando se permitió por el decreto que se empleasen alguna vez los Diputados; pero permítame el Sr. Ministro que le diga que le engaña su memoria: he hablado de la cuestion, y he venido á parar á la autorizacion que se solicita; y para que quede enteramente satisfecho, me veo en la necesidad de decirle que si el interes puede hacer que falte á su obligacion un Diputado á quien se emplea por primera vez, ese mismo puede llevar á otro al mismo escólo, si el favor ó una tendencia criminal le proporciona un ascenso ventajoso é importuno.

«En cuanto al ejemplo de los 16 Diputados que destituyó el Ministerio anterior, esto me sirve para concluir á S. S., porque he ahí cómo castiga el Gobierno á los que no le siguen.»

El Sr. Ministro de ESTADO, al rectificar un he-

cho. «Es cierto que el Gobierno los castigó, pero tambien el Gobierno los repuso; y en haberlos castigado, se prueba que los Diputados, sin embargo de ser empleados, conservan la independencia. Ha dicho tambien el Sr. Castro que no deja este de ser un ascenso, y que esto no está permitido: S. S. me disimulará le diga que aun en la misma Constitucion se permite.»

El Sr. CASTRO: «El Sr. Ministro de Estado me permitirá le recuerde que la Constitucion no autoriza sino los ascensos de escala.»

El Sr. FERNANDEZ DEL PINO: «Respecto á lo que se ha dicho de los depuestos por el ministerio Isturiz, yo puedo decir que fui uno de ellos, y que fuimos repuestos cuando ya no éramos Diputados.»

Toman parte en esta discusion los Sres. Valdés (Don Dionisio), Vila, Fontan y Olózaga; y declarado el punto suficientemente discutido, se acordó que la votacion fuese nominal, á cuyo efecto se prorogó la sesion por una hora mas.

Se procedió á la votacion nominal, y resultó desaprobado por 92 votos contra 21, siendo el total de señores presentes 113, y la mitad mas uno 57.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado.

El Sr. PRESIDENTE: «Mañana no habrá Congreso, y se continuará pasado mañana la discusion pendiente, y despues el dictámen de las comisiones de Guerra y Legislacion sobre los Consejos de guerra militares; y se anuncia ya la discusion del dictámen de la comision de restablecimiento de decretos de la época constitucional y el dictámen acerca de la ley de señoríos. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las cuatro y media de la tarde.

Nota. No habiendo sido posible rectificar á tiempo los dos votaciones nominales que han ocurrido en esta sesion, se insertarán en la Gaceta de mañana.

En la Gaceta núm. 749, artículo de Cortés, plana 5.ª, columna 2.ª, línea 31, donde dice «projet» debe leerse «octroyée.»

ESPAÑA.

Madrid 24 de Diciembre.

Continuacion de la lista de los sugetos que no han satisfecho el primer plazo de sus cuotas despues de reducidas en el último repartimiento.

Cuotas de 14000 reales.

D. Antonio Landaluce.
D. Antonio Morales.
D. Antonio Martinez.
Conde de la Puebla.
Conde de Salvatierra.
Conde de Vallehermoso.
D. Diego Villasanta.
D. Domingo Ronchi.
D. Domingo Dominguez.
D. Domingo Gallego.
Duquesa de Tamames.
Duque de Híjar.
Duque de Abrantes.
D. Eusebio Dalp.
D. Félix Fernell.
D. Francisco Javier Arnaiz.
D. Francisco Iñigo.
D. Francisco Antonio Macorra.
D. Isidro Polo (frente á S. Sebastian).
D. José García Martinez.
D. José Muñoz Maldonado.
D. José Mencía.
D. Juan Castelló y Roca.
D. Juan Genieis.
D. Juan Manuel Osátegui.
D. Lucas Zubiria.
D. Luis y D. Beltran Baquer.
D. Manuel Fernandez del Campo.
D. Manuel Palomera.
D. Manuel Ruiz de Santayana.
Marques de Albayda.
Marques de Falces.
Marques de Palacios.
D. Martin Francisco de Erice.
D. Mateo de la Quintana.
D. Miguel Chaves.
D. Pablo Torrens y Miralda.
D. Roman Lorenzo Calvo.
D. Severiano Paez Jaramillo.
D. Ventura Martinez Remon.
D. Vicente Alday.
D. Vicente Frayle.
D. Vicente Martinez.

REMATE.

Por Real órden se saca á pública subasta y por término de ocho días la construccion de 1050 vestuarios para otros tantos marineros, compuesto cada uno de chaqueta y pantalon de paño azul, una camisa de lienzo, otra de lana, un sombrero redondo de suela, un pañuelo de vata en cuadro, una gorra llamada escocesa y un par de zapatos. De este número se han de poner 800 en Santander á disposicion del comandante general de las fuerzas navales de la costa de Cantabria, y los 250 restantes en Barcelona á la órden del comandante de los buques de las costas de Cataluña, bajo el pliego de condiciones que se ha formado y existe en esta corte en la escribania del juzgado de marina, sita en la calle de Relatores, núm. 17, cuarto bajo, en la interjencia de que para su remate se ha señalado el día 31 de Diciembre del presente año de 1836 á la una del día en la intervencion general de marina, sita en el piso 2.º de la casa llamada de los Consejos.